



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000212-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 7 ABR 2017

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 002069, de fecha 22 de marzo del 2016 e Informe N° 181-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de abril del 2016, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0465-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2015, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña **LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE**, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don **HUGO EDILBERTO JIMENEZ MURILLO** acaecido el día 08 de setiembre del 2007, fecha en que la servidora no prestaba servicios en la Sede del Gobierno Regional Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro N° 002069, de fecha 22 de marzo del 2016, doña **LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0465-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2015; argumentando que al momento del fallecimiento de su señor padre, la suscrita no se encontraba laborando en la Sede Regional Tumbes, y que al emitirse la resolución impugnada no se ha tomado en cuenta que la recurrente es uno de los beneficiarios de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s 27452 y 27586; y por lo demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000212-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 ABR 2017

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a los subsidios solicitado por la administrada, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 144º Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que establece: **“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”**;

Que, por su parte el Artículo 145º de la norma bajo comentario, señala que: **“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”**;

Que, de los argumentos de la Resolución materia de apelación, se advierte que según el Informe Nº 302-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-UECP-JU, de fecha 10 de noviembre del 2015, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, la administrada al momento del fallecimiento de su señor padre acaecido el 08 de setiembre del 2007, **no prestaba servicios en la administración pública por haber sido declarada excedente** por causal de reorganización y racionalización dispuesto mediante Decreto Ley Nº 26109;

Que, asimismo, se advierte que a la administrada se le reincorpora a la carrera administrativa, a partir del 17 de julio del 2012 conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de julio del 2012;

Que, dentro de este contexto, queda claro entonces, que los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorgan a los servidores en actividad, condición que es indispensable para su percepción conforme lo señala la normativa vigente. En el presente caso la administrada no acredita haber prestado servicios a la fecha del fallecimiento de su señor padre, es decir no tuvo vínculo laboral en el momento de la contingencia;

Que, en este orden ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 181-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de abril del 2016,







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000212-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ABR 2017

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0465-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Ronald Chiriqui Vargas  
2017 04 27 15:27  
SECRETARÍA GENERAL